

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-185

ESTADO No. 185

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de octubre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 49

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502619	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA	21/10/2021	AUT-210-3235	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 901410476, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502619. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 901410476 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RIQ-08501	METALS CONSULTING SAS	21/10/2021	AUT-210-3234	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS con NIT 900897635, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del AUT-210-2936 de 09 de agosto de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIQ-08501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 49

					Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS con NIT 900897635 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502625	JOSE LUIS VACA TORRES	21/10/2021	AUT-210-3233	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor JOSE LUIS VACA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79419796 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502625 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503126	SECOYA GOLD SAS y ORO BARRACUDA S.A.S.	25/10/2021	AUT-210-3248	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SECOYA GOLD SAS identificada con NIT. 901139368 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 49

					notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503126. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500606	CERRO MATOSO S.A.	21/10/2021	AUT-210-3217	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CERRO MATOSO S.A., con NIT. 860069378-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 49

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OL9-08121	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	25/10/2021	AUT-210-3247	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la señora NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51594079 , para que dentro del término perentorio de un mes (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OL9-08121 . ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTÍNEZ GONZALES y LUIS GONZÁLEZ	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1731	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Anual de 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020; I, II y III trimestre de 2021, ya que hasta la fecha no han sido presentados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 49

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - 000865 del 11 de octubre de 2021. 4. CONMINAR a los titulares para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título minero, dado que no cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y por cuanto el área del Registro Minero se encuentra superpuesto en su totalidad con área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá. Lo anterior, so pena que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás sanciones administrativas a que haya lugar. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001155 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 de 29 de noviembre de 2017; Auto GSC-ZC-002284 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC ZC No. 001277 del 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 11 de Septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 49

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7715	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1732	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7715, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, y el II del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de gravas y arena correspondientes a los trimestres I y IV del 2010. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM trimestrales I, II, III, y IV del 2003, 2004, y anuales 2003 y 2004, acogiendo el Concepto Técnico del 26 de mayo de 2005. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestral II-2006 y anual 2006, así como semestral y anual 2007, acogiendo el Concepto Técnico del 11 de junio de 2008. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el pago faltante por concepto de Regalías de correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79.946), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básico Minero anual 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones hechas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC- No. 000869 de 12 de octubre de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, póliza minero ambiental No. 96-43- 101006873 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 23 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20211000960522 del 21 de enero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación teniendo en cuenta que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de las pólizas es la Plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA y se debe presentar de acuerdo a las observaciones hechas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC- No. 000869 de 12 de octubre de 2021. Se aclara que dicha póliza esta por vencerse; por lo cual se recomienda presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser de VEINTIÚN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$21.179.470). ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para lo cual se concede el término de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 49

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- No. 000869 de 12 de octubre de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000996 de 13 de julio de 2020, notificado por estado No. 046 de 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC- No. 000869 de 12 de octubre de 2021, para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 49

					conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15581	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1733	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón trescientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$1.387.364); toda vez que dicho saldo fue compensado mediante la nota crédito No. 108501 con comprobante de pago No. 21218951 del 6 de mayo de 2010, correspondiente al valor pagado de la Anualidad I de exploración del Contrato de Concesión No. IH3-15461. 2. APROBAR el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de dos millones cincuenta y dos mil once pesos (\$2.052.011); toda vez que dicho saldo fue compensado mediante la nota crédito No. 108501 con comprobante de pago No. 21218951 del 6 de mayo de 2010 correspondiente al valor pagado de la Anualidad I de exploración del Contrato de Concesión No. IH3-15461. 3. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos (\$48.649.182); toda vez que el saldo pendiente de dicha anualidad fue compensado mediante las notas crédito No. 108501 y No. 113098 con los comprobantes de pago No. 21218951 del 6 de mayo de 2010 y comprobante No. 31485875 del 21 de octubre de 2011, correspondiente al valor pagado de la primera y segunda Anualidad de exploración dentro del Contrato de Concesión No. IH3- 15461. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, así mismo, se evidencia que no se ha realizado la presentación de los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2020, de presentarse y encontrarse inconsistencias en relación al FBM Anual 2020, este será requerido. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2020 y trimestre I, II y III del año 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y 2013. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No 000827 del 30 de septiembre de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Acredite el pago faltante por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de un millón quinientos tres mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$1.503.352), más los intereses que se generen desde el día 27 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con las conclusiones establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000827 del 30 de septiembre de 2021. ☐ Acredite el pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$54.655.645), por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el día 27 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 49

					conformidad con las conclusiones establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000827 del 30 de septiembre de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000827 del 30 de septiembre de 2021. 4. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No. 000827 del 30 de septiembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 108501, 113098, 114884 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH3-15461, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH3-15581 por concepto de Canon Superficiario de la II, III Anualidad de la etapa de exploración y I y II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA S.A.S y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELAZQUEZ	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1734	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-11391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la modificación de la Resolución No 200.41.11.1934 de fecha 28 de noviembre del 2011, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental, ya que esta debe tener como beneficiarios a los titulares actuales del contrato de concesión minero IL7-11391, es decir a la Sociedad Gmina S.A.S y al señor José Alberto Castellanos Velásquez. ☐ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 49

					Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000879 del 14 de octubre de 2021. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de los Autos GSC-ZC-001395 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 008 del 29 de enero de 2018 y GSC-ZC 000853 de fecha 14 de junio de 2020, notificado mediante estado 045 del 22 de julio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1735	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante por concepto de intereses correspondientes al IV trimestre de 2015, en consecuencia, dar por aprobada la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 49

					2009, 2014 y 2015. 4. APROBAR el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$417.352), acogido a través del Concepto Técnico del 27 de abril de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, la póliza minero ambiental No 14-43-101007045 expedida por seguros del estado, allegada mediante radicado No 20211000987112 del 3 febrero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000872 del 13 de octubre de 2021, en atención a que debe ser presentada en la herramienta ANNA Minería, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros semestral del 2010 y anual 2008 y 2009, requeridos anteriormente mediante Auto GSC-ZC-430 del 5 de noviembre de 2013 notificado mediante estado jurídico No. 146 del 11 de diciembre de 2013. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, requeridos anteriormente mediante Auto GSC-ZC-001591 del 15 de diciembre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 con sus correspondientes soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 49

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 27 de abril de 2012 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000872 del 13 de octubre de 2021. 3. INFORMAR a la titular minera que a través de Auto GSC-ZC-268 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 060 del 26 de abril de 2018 y Auto GSC-ZC-001174 del 8 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTES	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJJ-08352X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000016 de fecha 02 de marzo de 2021, respecto a lo siguiente ajustes: 1. En la descripción del proyecto minero no se determinó el tiempo de ejecución de las actividades de plan de cierre y abandono. 2. No se presentó información detallada de los grupos de interés (externo e interno) del área de influencia del PGS; es decir, no se especifica el número de empleos que generaría el desarrollo del proyecto. 3. No se estableció el enfoque de género ni se determinó el grupo de mujeres presentes en el área de influencia del proyecto; además no se presentó información acerca del establecimiento o no de grupos indígenas. 4. No se realizó la caracterización de la población ubicada en la zona de influencia directa del proyecto minero, en la cual se hayan determinado las características y/o condiciones distintivas de los grupos de interés. 5. En el Plan de Gestión Social no estableció las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. 6. En el Plan de Gestión Social se realizó una no se realizó una priorización de grupos. 7. Aplicar un instrumento para realizar la caracterización del área de influencia directa, en el cual se analicen las condiciones reales de las poblaciones o veredas que inciden en el proyecto minero. 8. No se describe la metodología para la identificación y evaluación de los impactos. Adicionalmente, los cuatro impactos identificados del documento no representan la totalidad de los impactos posibles que generará la ejecución del proyecto. 9. Dentro de la identificación de los riesgos sociales no incluyó información concerniente a los Derechos Humanos. 10. No se aplicó un instrumento para determinar las prioridades y líneas estratégicas que contempla el documento del PGS en el numeral 9.0. 11. No existe una articulación entre las líneas estratégicas definidas en Plan de Gestión Social y los planes de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. 12. Las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Social no incluyen la población beneficiaria de manera diferenciada (grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros). 13. Dentro del plan de acción propuesto no se involucra la totalidad de los programas de inversión social que deben ser tenido en cuenta dentro de la ejecución del proyecto minero. 14. Dentro del plan de acción no se definió el tiempo de duración y ejecución de las actividades sociales contempladas a realizar durante el proyecto minero. Adicionalmente, dentro de los programas diseñados no se incluyó la participación y/o articulación de otros titulares mineros. 15. Se debe presenta un cronograma de actividades
-----------------------	------------	---	------------	-----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 49

					propuestas dentro del plan de acción. 16. Se debe presentar un presupuesto para la ejecución de las actividades definidas, donde se informe informa si utilizará o no algún mecanismo de financiación. 17. Dentro del Plan de Gestión Social propuesto el titular no indica si hará o no alianzas con instituciones públicas y/o privadas para llevar a cabo las actividades propuesta. 18. No se presentaron las actas de concertación o soportes de la existencia de canales de comunicación con las comunidades, entes territoriales y demás grupos de interés. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC No. 000016 de fecha 02 de marzo de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. No. VSC No. 000016 de fecha 02 de marzo de 2021. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1737	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCC-10081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello

					hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000904 del 19 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001805 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC 001189 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 20 de Agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 49

					persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1738	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000896 del 19 de octubre de 2021. ☐ Presentar el Formato básico minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 49

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000896 del 19 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001816 de fecha 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 167 del día 05 de noviembre de 2019, y Auto GSC ZC No. 000941 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000896 del 19 de octubre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 49

					de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación Minera del Auto SFOM-1364 del 4 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 125 del 22 de noviembre de 2011, que “<i>Acepta y aprueba la devolución de área presentada por el titular y en consecuencia se ordenó la elaboración del otrosí que modifique la cláusula segunda del contrato de concesión GL9- 102 de conformidad con lo manifestado por concepto técnico de fecha 14 de julio de 2011 con la alineación definitiva en el establecida</i>”, para que se realice el trámite pertinente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082618X	BLANCA CUEVAS DE FUENTES	25/10/2021	GSC-ZC N.º 1739	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082618X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. ☐ Presentar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados y actualizados para los años mencionados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 49

					expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000897 del 19 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001155 de fecha 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 49

					acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	146-96M	CARLOS JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ	25/10/2021	OFICIO GSC-ZC N.º 20213320403061	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. ☐ Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anuales de 2019, 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres I, II, III, IV de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020; los Trimestres I, II, III, del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago de las siguientes obligaciones: ☐ El faltante del pago por concepto de canon superfiario de la etapa de construcción y montaje por el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$19.833.769), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago por concepto de contraprestación económica Primera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 1999 hasta el 22 de febrero del año 2000, por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA NUEVE

					PESOS M/CTE (\$40.855.039), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Segunda anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2000 hasta el 22 de febrero del año 2001, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$44.939.506), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Tercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2001 hasta el 22 de febrero del año 2002, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$49.414.451), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Cuarta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2002 hasta el 22 de febrero del año 2003, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/ CTE (\$53.388.340), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Quinta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2003 hasta el 22 de febrero del año 2004, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$57.362.230), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Sexta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2004 hasta el 22 de febrero del año 2005, por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.854.452), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica séptima anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2005 hasta el 22 de febrero del año 2006, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.914.731), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Octava anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2006 hasta el 22 de febrero del año 2007, por valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$70.493.342), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 49

					económica Novena anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2007 hasta el 22 de febrero del año 2008, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.933.732), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decima anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2008 hasta el 22 de febrero del año 2009, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.736.955), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimoprimer a anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2009 hasta el 22 de febrero del año 2010, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$85.853.289), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimosegunda anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2010 hasta el 22 de febrero del año 2011, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$88.980.567), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2011 hasta el 22 de febrero del año 2012, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$88.980.567), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimocuarta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2012 hasta el 22 de febrero del año 2013, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$97.913.179), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimoquinta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2013 hasta el 22 de febrero del año 2014, por valor de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$101.852.513), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimosexta anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

					febrero del año 2014 hasta el 22 de febrero del año 2015, por valor de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$106.431.125), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimoséptima anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2015 hasta el 22 de febrero del año 2016, por valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.329.375), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimoctava anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2016 hasta el 22 de febrero del año 2017, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$119.122.518), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Decimonovena anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2017 hasta el 22 de febrero del año 2018, por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$127.461.120), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigésima anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2018 hasta el 22 de febrero del año 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.981.274), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigésimoprimera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2019 hasta el 22 de febrero del año 2020, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$143.080.061), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigésimosegunda anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2020 hasta el 22 de febrero del año 2021, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.664.871), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigésimotercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero del año 2021 hasta el 22 de marzo del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 49

					NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de marzo del año 2021 hasta el 22 de abril del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de abril del año 2021 hasta el 22 de mayo del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de mayo del año 2021 hasta el 22 de junio del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de junio del año 2021 hasta el 22 de julio del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de julio del año 2021 hasta el 22 de agosto del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de contraprestación económica Vigesimaltercera anualidad de la etapa de explotación correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de agosto del año 2021 hasta el 22 de septiembre del año 2021, por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.081.094), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA las pólizas de acuerdo con lo establecido en el Ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000887 del 15 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 49

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000887 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. INFORMAR al titular que para el adecuado diligenciamiento de la GDB para cada plano o documento técnico, deberá consultar la Metodología Modelos De Datos Geográficos Para Documentos Técnicos emitido por la Agencia Nacional de Minería y que podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=informaciongeografica. 6. INFORMAR al titular que puede dirigirse al módulo de consultas del sistema de gestión integral de minería ANNAMINERIA por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 49

					medio del siguiente link https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y consultar el ABC ANNA MINERIA- formato básico minero y allí encontrara el instructivo para diligenciar los formatos Básicos Mineros Semestrales. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-16241	GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA	22/10/2021	GLM N.º 391	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM No. 00196 del 21 de agosto de 2020, no <u>tienen ninguna validez y efecto</u> frente al señor GERMAN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295, dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEI-16241, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEI-16241, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación, En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe

					técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área). Adicional a esto las coordenadas allegadas para la alinderación del polígono se deben presentar en los sistemas de coordenadas geográficas manejados en la plataforma ANNA minería. ✓Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayores dependiendo del tamaño del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones. ✓Se requiere establecer un apartado para la Geología Regional en el documento técnico allegado, de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Se debe presentar el plano de Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicional a esto se deberá anexar la columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono de la solicitud y presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico regional, orientados, con escala horizontal y vertical. ✓Se requiere establecer un apartado para la Geología local, en el cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se describa la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en un plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. ✓Se requiere anexar el plano para la Geología Local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o más, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones
--	--	--	--	--	--

cartográficas. Adicional a esto se debe presentar la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados, los puntos de control geológico tomados. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con los afloramientos o puntos de control geológico que se registre en el documento allegado, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere que la información presentada para la hidrología e hidrogeología sea organizada, adicional a esto el estudio hidrológico debe ser complementado de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, a su vez el estudio hidrogeológico debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área. ✓ Se deben localizar las muestras tomadas, aclarando la cantidad, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. ✓ Se requiere que, para la estimación de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología empleada, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar el Plan minero de explotación, ya que La estimación de recursos y reservas minerales no se presenta bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores mineras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 49

					actuales en el área de explotación (Desarrollo, preparación y explotación), allegar el plano referente a la infraestructura tanto actual y proyectada ya que no se evidencio. ✓Se le requiere al solicitante realizar un Estudio geomecánico, el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y escoger la mas adecuada, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓Se le requiere al solicitante Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de avance anual de las explotaciones (secuenciamiento) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓Se le requiere al solicitante un Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas y un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, señalización, Puntos de encuentro, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante el Organigrama - Recursos Humanos teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. (Realización de gráficos o histogramas de ventas). ✓ Se le requiere al solicitante un numeral sobre el Aspecto social que contemple: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar
--	--	--	--	--	---

(proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y no se aprueba el caculo de reservas, ya que no se presenta bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se le requiere al solicitante que la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se debe complementar teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente.” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 49

					Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMÁN EDUARDO MENESES ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.691.295, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NEI-16241, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-16401	SAMAIRA QUINTERO LASSO	22/10/2021	GLM N.º 392	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-16401, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-16401, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-16401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de las Resoluciones 448 del 20 de mayo de 2020, 669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO:

					Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-16401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-09441	IVAN ALBERTO CANDELA ACERO	22/10/2021	GLM N.º 393	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616903, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE2-09441, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES <i>El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE2-09441, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ La comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales establece que el ECRR es aplicable a todos los minerales sólidos, incluyendo las esmeraldas. Por lo tanto, se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área a retener, que en este caso es toda la resul-tante en la plataforma ANNA Minería (199,6478 HECTÁREAS), dicha estimación se debe realizar mediante un estándar acogido por CRIRSCO</i> ”

como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado (con sus respectivos soportes), además se debe anexar la tabla con los resultados de la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, para lo cual dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico. ✓ En el documento allegado únicamente se evidencia la estimación de recursos minerales inferidos, los cuales por su nivel de incertidumbre no permiten su conversión a reservas minerales. Se requiere al solicitante presentar los recursos minerales indicados que permitan la conversión a reservas minerales probables; se debe presentar toda la información relacionada con el desa-rollo de su estimación, esta información incluye, pero no se limita a, la relacionada con los tenores, densidades y factores modificadores. La estimación de las reservas minerales se debe realizar teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y cada uno debe estar susten-tado y desarrollado dentro del documento técnico. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un ítem sobre el Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. (Actas de socialización del proyecto ante la comunidad, Registro Fotográfico). ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la infor-mación del planeamiento minero, teniendo en cuenta que se aprueba la estimación de recursos y el cálculo de las reservas. ✓ Se le requiere al solicitante el Dimensionamiento geométrico de la explotación, Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. ✓ Se le requiere al solicitante comple-mentar la parte de voladura con el diseño (Grafico) a utilizar en cada labor donde se utilizará explosivos. ✓ Se le requiere al solicitante el plano de diseño y secuenciamiento de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero: Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y

cálculo de redes de aire comprimido, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos, Plano de red eléctrica, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo en los documentos allegados no se evidencio. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de sostenimiento teniendo en cuenta: Análisis de estabilidad, Diseño de sostenimiento, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotecnias, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados expuesto en el capítulo 2, se debe tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y de-manda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ En la documentación allegada como carpeta 6 Evaluación Economía y la Carpeta 7 Evaluación Financiera, no se evidencia información, por lo cual se le requiere al solicitante realizar la evaluación financiera y tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 49

					de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el capítulo 5 Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta: Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las caracterís-ticas y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante definir si existe Servidumbre Minera y si es así tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616903, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE2-09441, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LK9-16481	GUSTAVO VARON	22/10/2021	GLM N.º 394	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.392.113, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia

Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LK9-16481**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: **“CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LK9-16481, se con-sidera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere que el plano geológico regional presente corte geologico atravesando el polígono de interés; así mismo,presentar plano geológico Local que contenga el polígono del área de interés, los 5 puntos de control muy bien descritos en el documento, los apiques realizados, los sitios de toma de muestras además de las unidades estratigráficas descritas a nivel local, las estructuras, las vías y que cumpla con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Aunque se presentó un análisis de la climatología en forma detallada basado en los datos de la estación Maguaré principalmente, en el numeral 4.5 Consideraciones acerca de la Capacidad de Recarga, se requiere presentar el cálculo de la recarga de la Quebrada La Borugo en el área de interés. ✓ Se requiere relacionar el Estándar acogido por la CRISRCO que fue utilizado para la Estimación y caracteri-zación de los Recursos y Reservas (por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR)) o si se utilizó este último ECRR se debe tener en cuenta que en este caso los Recursos medidos calculados se transforman en reservas probables y/o probadas teniendo en cuenta los diferentes factores modificadores: mineros como el enunciado sistemas de explotación, geológicos y dinámica de la fuente hídrica, procesamiento, económicos, mercado, legales, medioambientales, sociales y gubernamen-tales; además el programa que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de dichos recursos minerales o en su defecto como se llegó a los parámetros utilizados para su cálculo. ✓ Se requiere presentar el modelo geológico y el plano o planos de Recursos y reservas donde se visualicen los recursos y las reservas calculadas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 49

y que cumpla con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Requerir al solicitante la copia de la radicación de la solicitud de la licencia Ambiental Temporal - LAT ante la entidad ambiental competente. ✓ Se requiere al solicitante calcular la vida útil de proyecto minero, se debe discriminar la producción proyectada año a año, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere al solicitante realizar los cálculos de la maquinaria y transporte teniendo en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero (Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, , Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores). ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Com-paración con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de produc-ción mensual y anual. ✓ En los Aspectos Ambientales se debe tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. El plano presentado no está refrendado por el profesional competente. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que pro-duce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En Plan de cierre y abandono, se habla de manera general. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 49

					área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contem-pladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores al señor GUSTAVO VARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.392.113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LK9-16481, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LGG-08431	JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ	22/10/2021	GLM N.º 395	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 08 de octubre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LGG-08431, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LGG-08431, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene

previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área). Revisado el documento allegado fue presentada la categorización y estimación de los recursos minerales pero dado que no se allegó el mapa o plano con la distribución de estos, no es posible verificar el área a la cual fue realizada la estimación. ✓ Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado en un ítem del documento con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. ✓ Se requiere presentar el plano de la topografía del área a escala 1:2000 o mayor (dependiendo del área de interés) y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Aunque se indica el desarrollo de este plano y la cartografía geológica no se evidenciaron anexos relacionados. ✓ Se requiere presentar el mapa para la geología regional el cual debe contener los datos estructurales, es-estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se debe presentar el mapa de la geología local el cual debe contar con curvas de nivel cada dos metros o más, (de acuerdo con la base topográfica determinada). Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fa-llas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los mues-treos realizados y los puntos de control geológico tomados en campo, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. Se debe referenciar la infraestructura superficial existente (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales acciden-tes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para su elaboración. ✓ Para el numeral 3.3.4. Geomorfología se debe allegar el mapa

geomorfológico, donde se delimiten los ambientes y unidades geomorfológicas descritas en el documento. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para su elaboración. ✓ Complementar el estudio Hidrológico presentado de forma que determinen las características hidrológicas del área y se evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. Allegar la cartografía relacionada para este ítem como un anexo. ✓ Presentar un estudio hidrogeológico que contenga: la identificación de las zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, inventario de pozos profundos, Modelo hidrogeológico, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y la identificación de los efectos que la actividad minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos. Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Evaluada la información descrita en el numeral 3.5, se determinó que **NO SE APRUEBA LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES PRESENTADOS**, teniendo en cuenta que el método de estimación desarrollado no es claro, adicional a esto se presentan en la tabla 3.55 los resultados de estimación para recursos indicados, inferidos y medidos, mientras en que en el numeral 3.6.6 se habla de recursos comprobados y probados. El proceso llevado a cabo para la estimación, software empleado, debe desarrollarse de manera clara y organizada en el documento. Para la estimación de las reservas (teniendo en cuenta que no se aprobaron los

recursos minerales) se establece que **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS MINERALES**; se requerirá al so-licitante aclarar porque si la estimación de recursos y reservas se llevó a cabo siguiendo los lineamientos del ECRR se habla de reservas mineras indicadas, cuando en dicho estándar la clasificación se realiza en reservas minerales probables y probadas. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar lo relacionado al planeamiento minero (Producción, estudio de mercados, vida útil del proyecto minero, Inversión económica), ya que la Estimación de Recursos y Calculo de reservas **NO SE APRUEBA**. ✓ Se le requiere al solicitante allegar los Mapas, planos o perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada del método de explotación y Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la Se le requiere al solicitante allegar Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante el diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados, Plano de diseño de botaderos y retrolenados y Plano de secuenciamiento de botaderos y re-trolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características. ✓ Se le requiere al solicitante allegar Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante el diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados, Plano de diseño de botaderos y retrolenados y Plano de secuenciamiento de botaderos y re-trolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante Definición y cálculo de soporte minero: Ciclos de acarreo del mineral y estéril Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de efi-ciencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identi-ficar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 49

					desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes, Plano de red eléctrica (subterráneo), Plano de seguridad minera (ubi-cación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor de-pendiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante el Cronograma de actividades: De acuerdo a las labores de desarrollo, prepara-ción y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Perio-dos de tiempo. No se evidencia en la documentación allegada y este se referencia en el PDF denominado 2. PTO LGG 08431 -PM pag.22. ✓ Se le requiere al solicitante allegar Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el cir-cuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Realizado la evaluación técnica se evidencia que el análisis que se realiza al Estudio de Mercadeo (este debe ir enfocado al proyecto minero basándose en la estimación de los recursos y reservas calculados), es algo básico por lo cual se requiere al solicitante complementarlo teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (de-pende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especi-fi-cación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos co-merciales. ✓ En el PDF denominado 4. PTO LGG 08431-PMA-INV-CIERRE Pág.62- 72 se realiza un apartado sobre el ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO, el cual se le requiere al solicitante verificar y ajustar ya que no se aprueba la Estimación de los Recursos y Calculo de las Reservas Minerales, par este se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la información de la vida útil y Producción del proyecto ya que la Estimación de los Recursos y Calculo de las Reservas no son Aprobados. ✓ Se le requiere al solicitante definir si existe Servidumbre Minera, si es el caso se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes o por realizar
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 49

					de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LGG-08431, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14301	LEIMITH CABALLERO BAYUELO y PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO	22/10/2021	GLM N.º 396	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LEIMITH CABALLERO BAYUELO y PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO identificados con la cédula de ciudadanía No. 45492992 y 22564327, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LEIMITH CABALLERO BAYUELO y PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO identificados con la cédula de ciudadanía No. 45492992 y 22564327, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LEIMITH CABALLERO BAYUELO y PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 49

					instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LEIMITH CABALLERO BAYUELO y PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO identificados con la cédula de ciudadanía No. 45492992 y 22564327, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIO-16081	HEIDER MEDARDO ANDRADE ALVAREZ, LUIS ANIBAL ANDRADE ROSALES	22/10/2021	GLM N.º 397	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el 000171 del 25 de mayo de 2021, por el término de CUATRO (4) meses más y en todo caso hasta el día 28 de enero de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NIO- 16081, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HEIDER MEDARDO ANDRADE ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5289127 y LUIS ANIBAL ANDRADE ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía No 5288007, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-10392	SOCIEDAD DE INVERSIONES AGROFORESTALES LTDA SIFAGRO LTDA	22/10/2021	GLM N.º 398	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

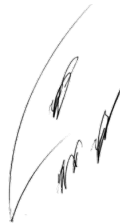
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 49

					Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a la SOCIEDAD DE INVERSIONES AGROFORESTALES LTDA SIFAGRO LTDA , identificada con NIT No. 860056102-4, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OE7-10392 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OG2-13281	MARIO GUERRERO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13339512	26-10-2021	AUT-210-3249	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARIO GUERRERO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13339512, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-13281. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 49

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **27 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo